

Restricción de uso y cancelación del certificado de sello digital

Estimados clientes

Sirva el presente para informar sobre la adición del artículo 17- H Bis del Código Fiscal de la Federación, mismo que entró en vigor el 1 de enero de 2020, el cual establece que las autoridades fiscales, tales como el Servicio de Administración Tributaria (SAT), podrán restringir temporalmente el uso del certificado de sello digital para la expedición de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), previo a dejarlos sin efectos, en los siguientes casos:

1. Cuando en un mismo ejercicio fiscal se omita la presentación de la declaración anual transcurrido un mes posterior a la fecha en que se encontraban obligados a hacerlo, o se omita la presentación de dos o más declaraciones provisionales o definitivas consecutivas o no consecutivas.
2. Cuando durante el procedimiento administrativo de ejecución no localicen al contribuyente o éste desaparezca.
3. En el caso de que el SAT no localice al contribuyente en su domicilio fiscal, o desaparezca durante el procedimiento, o desocupe su domicilio fiscal sin presentar el aviso de cambio correspondiente, se ignore su domicilio, o bien, que sus comprobantes fiscales emitidos amparen operaciones inexistentes, simuladas o ilícitas.
4. Cuando el contribuyente emisor de comprobantes fiscales no desvirtuó la presunción de la inexistencia de las operaciones amparadas en tales comprobantes.
5. Si los contribuyentes dieron efectos fiscales a CFDI expedidos por contribuyentes incluido en el listado definitivo como 69 - B y no se acredita la adquisición de bienes o la recepción del servicio.
6. Que el domicilio fiscal del contribuyente no cumpla con los supuestos del artículo 10 del CFF.
7. Que los ingresos declarados e impuestos retenidos, no concuerden con los señalados en los comprobantes fiscales digitales por Internet. **Se sugiere conciliar los XML del SAT contra los XML registrados en la contabilidad y contra lo declarado.**
8. En caso de los datos registrados para el uso del buzón tributario, no sean correctos o auténticos. **Se sugiere validar los datos que se manifestaron en el buzón tributario.**
9. Cuando los contribuyentes cometan infracciones previstas en los artículos 79, 81 y 83 del CFF.
10. Cuando no se desvirtúe la presunción de transmisión de pérdidas fiscales indebidamente.

Cordialmente

Departamento de Impuestos
Corporativo Villalobos